

tos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de aquellas instalaciones.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «El Gas, S. A.», la instalación de una línea de distribución eléctrica trifásica de un circuito a 15 KV., con conductores de cobre de dos milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de madera de longitud nueve metros (un solo vano), en el paraje «Es Port», para alimentar las estaciones transformadoras de «Torre Picada, S. A.» (urbanización).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Palma de Mallorca, 22 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.—582-6.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Zamora por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliada en calle de San Bernabé, número 2, Zamora, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV. con conductores de cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 5.759 metros de longitud tendrá su origen en apoyo 12 de la línea de Olivares y su término en centro de transformación de 25 KVA. en Carrascal.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.^a En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.^a La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.^a El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarios.

5.^a Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Zamora, 22 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Saturnino de la Cruz.—567-B.

perones», sitios en el monte del Estado denominado «Poyo Segura de Pontones», del término municipal de Pontones (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital a todos los efectos legales, independientemente de la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 25 de febrero de 1967.—El Representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—1.125-A.

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos enclavados en el monte del Estado «Desde Aguamula hasta el arroyo de las Espumaredas», sito en el término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el próximo día 8 de abril, a las trece horas, para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de los enclavados de «Las Covatillas», sitios en el monte del Estado «Desde Aguamula hasta el arroyo de las Espumaredas», del término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital a todos los efectos legales, independientemente de la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 25 de febrero de 1967.—El Representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—1.124-A.

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos enclavados en el monte del Estado «Malezas de Santiago», sito en el término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el próximo día 8 de abril, a las doce de la mañana, para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de los enclavados de «Aguarrocín» y «Loma del Molino», sitios en el monte del Estado «Malezas de Santiago», del término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital a todos los efectos legales, independientemente de la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—El Representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—1.123-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 6 de diciembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo número 15.348, interpuesto contra Orden de 30 de julio por don Ramón Franco González-Piñero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.348, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Ramón Franco González-Piñero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1964, sobre viveros de mejillones, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos enclavados en el monte del Estado «Poyo Segura de Pontones», sito en el término municipal de Pontones (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se señala el próximo día 7 de abril, a las doce de la mañana, para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de los enclavados de la «Loma de los As-

«Fallamos: Que estimando la alegación deducida por el Abogado del Estado y sin entrar en el fondo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Franco González-Piñero contra la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de julio de 1964, confirmatoria en alzada de Resoluciones de la Dirección General de Pesca Marítima que denegaron al recurrente la concesión de cuatro viveros flotantes de mejillones; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Emilio Baques Griera», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Emilio Baques Griera», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Emilio Baques Griera», con domicilio en Sabadell, San Pablo, 52, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas o teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y de dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados, se podrán importar:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos; o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinados crudos; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en peinados crudos; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la elaboración de los tejidos será la que figure en el escandalo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 30 de diciembre de 1966 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, siempre que:

- a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.
- b) Se haya hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicará en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias

provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1967 sobre ampliación de la concesión de régimen de reposición concedido por Decreto 1642/1966, de 16 de junio, a la firma «Francisco J. Bada Amatller», para que además de los calibres de hilo y caucho consignados en dicho Decreto se les conceda el calibre 62/70 tanto para la importación como para la exportación.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Francisco J. Bada Amatller», de Mataró (Barcelona), beneficiaria por Decreto 1462/1966, de fecha 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos calibres de hilo de caucho vulcanizado, desnudo, por exportaciones de hilo de caucho vulcanizado recubierto de textiles, solicita que se le amplie dicha concesión en el sentido de que pueda igualmente importarse, además de los calibres consignados en el aludido Decreto, el calibre 62/70 tanto para la importación como para la exportación.

Haciendo uso de las facultades reservadas por el artículo octavo del Decreto 1462/1966 para modificar los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen oportunos.

Este Ministerio ha resuelto:

Que se considera ampliada la concesión conferida a la firma «Francisco J. Bada Amatller», de Mataró (Barcelona), por Decreto 1462/1966, en el sentido de que, además de los calibres consignados en los artículos primero y segundo a que se refiere la reposición con franquicia se aplique ésta a la importación de hilo de caucho vulcanizado, desnudo, calibre 62/70, por exportaciones de hilo de caucho vulcanizado recubierto de textiles tipo 62/70, rayón y que,

A efectos contables, por cada 100 kilogramos exportados de hilo de caucho vulcanizado recubierto de textiles del tipo 62/70, rayón, podrán importarse con franquicia arancelaria 44 kilogramos 100 gramos de hilo de caucho vulcanizado, desnudo, calibre 62/70.

La concesión se otorga por el mismo periodo de cinco años prevenido en el artículo tercero del Decreto 1462/1966, con la variante de que las exportaciones que de dicho calibre se hayan efectuado después del 6 de noviembre de 1966 también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 contenida en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1967 por la que se concede a «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 65º Brix, para su mezcla de zumos de naranja concentrados españoles y posterior exportación de la mezcla, de la misma graduación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 65º Brix, para su mezcla con zumos de naranja concentrados españoles y posterior exportación de la mezcla, de la misma graduación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, S. A.», con domicilio en María de Molina, 3, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 65º Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya